ARMADA DE COLOMBIA #ElAzulQueNosUne

BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLIVAR"

Cartagena de Indias D.T y C, 31 de octubre de 2024

AL Señor (a)
María Olga Macea Buelvas
Representante Legal DICOING M & V S.A.S
CR 38 58 28 LC 2
Teléfono: 372 75 17
Correo Electrónico: mmacea@hotmail.com
Barranquilla - Atlántico

Asunto : ACEPTACIÓN DE OFERTA
CONTRATO No. 0101-ARC-CBNL01-2024

En cumplimiento de lo establecido en la Subsección 5 "Mínima Cuantía", artículo 2.2.1.2.1.5.2 "Procedimiento para la contratación de mínima cuantía" del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, la suscrita Capitán de Navío MARCELA RAMÍREZ RAMOS, debidamente nombrada mediante Resolución No. 1204 del 27 de noviembre de 2023 y posesionada mediante Acta No. 007 del 26 de enero de 2024, como Comandante de la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar", y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio del 2022, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, acepta de forma expresa e incondicionalmente la oferta presentada por la empresa DICOING M & V S.A.S representada legalmente por la señora María Olga Macea Buelvas, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.115.512 expedida en Barranquilla, en virtud del proceso de Mínima Cuantía No. 0109-ARC-CBNL01-2024, cuyo objeto es ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE 01 SIRENA INDUSTRIAL (ALARMA), de conformidad con las especificaciones técnicas descritas" establecidas en la invitación y la oferta presentada el día 23 de octubre de 2024.

Los bienes se contratan teniendo en cuenta la oferta presentada y la siguiente información:

ENTIDAD CONTRATANTE	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL NO. 1 ARC "BOLÍVAR"
CONTRATISTA	DICOING M & V S.A.S
NIT	900.491.066-6
PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	MARIA OLGA MACEA BUELVAS
CEDULA DE CIUDADANIA	1.143.115.512 DE BARRANQUILLA
PAÍS DE UBICACIÓN	COLOMBIA
DIRECCIÓN	CR 38 58 28 LC 2
TELÉFONO/FAX	372 75 17
E-MAIL	mmacea@hotmail.com
CIUDAD	BARRANQUILLA - ATLANTICO
N° DE CUENTA	77182143122
BANCO	BANCOLOMBIA
TITULAR	DICOING M & V SAS
TIPO CUENTA	CUENTA DE AHORRO
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD	UNIDAD: BNL01 NO. CDP: 20924 VALOR ASIGNADO: $9.000.000,00 VALOR AFECTADO: $ 7.000.000,00

<table>
<tr><td>IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL</td><td>
<table>
<tr><th rowspan="2">No. CDP</th><th>Tipo</th><th rowspan="2">Asig. Interna</th><th>Cta/</th><th>SubC/</th><th>ObjG/</th><th rowspan="2">Rec</th><th rowspan="2">C/S</th><th rowspan="2">CONCEPTO</th><th rowspan="2">AFECTADO EN</th><th rowspan="2">UNIDAD</th></tr>
<tr><th>Gasto</th><th>Prog</th><th>SubP</th><th>Proy</th></tr>
<tr><td rowspan="2">20924</td><td>A</td><td>02</td><td>01</td><td>01</td><td>004-006</td><td>16</td><td>SSF</td><td>MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS</td><td>$ 5.500.000</td><td>Base Naval No.1 ARC Bolívar</td></tr>
<tr><td>A</td><td>02</td><td>01</td><td>01</td><td>004-006</td><td>10</td><td>SSF</td><td>MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS</td><td>$ 1.500.000</td><td>Base Naval No.1 ARC Bolívar</td></tr>
<tr><td colspan="9">TOTAL PRESUPUESTO</td><td>$ 7.000.000</td><td>Base Naval No.1 ARC Bolívar</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>OBJETO</td><td>CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE 01 SIRENA INDUSTRIAL (ALARMA) de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo Técnico “A” del presente estudio.</td></tr>
<tr><td>VALOR DEL CONTRATO</td><td>SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 7.000.000,00) INCLUIDO IVA, COSTOS, GASTOS Y DEMÁS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN.</td></tr>
<tr><td>PLAZO DE EJECUCIÓN</td><td>EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024 PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.</td></tr>
<tr><td>LUGAR DE EJECUCIÓN</td><td>
<table>
<tr><th>USUARIO</th><th>LUGAR DE INSTALACIÓN</th><th>HORARIO</th></tr>
<tr><td>BNL01</td><td>Instalaciones Base Naval No.1 ARC “Bolívar”
Bocagrande, Avenida San Martin Cr. 2 No. 10-02.
Cartagena (Bolívar) (Mástil ubicado en el ingreso de principal de la Base Naval No. 1 ARC “Bolívar”)</td><td>Lunes a Viernes
07:30 AM a 11:30 AM
y
01:30 PM a 05:00 PM</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>FORMA DE PAGO</td><td>La BASE NAVAL N°1 ARC “BOLÍVAR se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en PAGO TOTAL, una vez recibidos los bienes/servicios ah entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato. Los pagos se proyectan dentro de los 90 días siguientes a la radicación de los respectivos documentos, en todo caso, previa disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) asignado a la Armada Nacional-Base Naval ARC Bolívar, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del Ministerio de Defensa Nacional. En virtud de lo anterior, y considerando que los oferentes deben contar con el musculo financiero suficiente para ejecutar la totalidad del contrato, la Base Naval “ARC BOLIVAR” no asume expensas relacionadas con el pago de intereses que se deriven del presente contrato, por dilaciones relacionadas con la asignación del cupo PAC.

La factura electrónica está regulada acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo el contratista deberá presentar la factura de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Si es responsable de IVA o no) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los bienes/servicios. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado de mismo, cuando aplique.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Debido a que la entidades públicas realizan la ejecución presupuestal a través del Sistema de Información Financiera (SIIF Nación), y este Sistema se ha parametrizado para enlazar la factura electrónica con el proceso de pago interno, mencionada facturación electrónica deberá cumplir con los requisitos de identificación solicitados por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, para su reconocimiento en el</td></tr>
</table>

	Sistema de Información Financiera SIIF Nación II, y así poder dar trámite a los pagos establecidos. Con referencia proceso facturación electrónica emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Administración del Sistema de Información Financiera-SIIF Nación, la Armada Nacional emitió las instrucciones para la recepción de facturas electrónicas de venta, notas débito y notas crédito relacionadas en la Guía gestión documentos electrónicos en el proceso de Recepción del Sistema de Factura Electrónica – SIIF Nación del 16 diciembre de 2023, a continuación se relacionan las actividades y obligaciones que deben requerirse a los contratistas y/o proveedores para dicha recepción por parte de las Unidades Administrativas de la Armada Nacional y los supervisores de contrato: Con el fin de evitar contratiempos y tener un proceso éxito en la recepción de los documentos electrónicos-de, la entidad debe indicar a los proveedores y/o contratistas de bienes y/o servicios, la información a registrar al momento de emitirlo, según los lineamientos definidos por la Administración del SIIF Nación para realizar el procesamiento de los DE y la asignación a la entidad correspondiente. Los cuales, se enumeran a continuación: 1. Proveedor/contratista registrado en SIIF Nación 2. Que en el RUT del proveedor y/o contratista tenga relacionada la responsabilidad 52 – Facturador electrónico. 3. En los datos del emisor en el campo de correo electrónico debe registrar el correo en el que requiere que le llegue información sobre el proceso de recepción. 4. Al igual, que debe recomendar registrar en tipo de contribuyente que se encuentra registrado en el RUT. 5. En datos del Adquirente en el campo correo registre la cuenta de correo que la Administración del SIIF Nación ha dispuesto para la recepción de siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co 6. En el campo Notas u Observaciones, debe registrar la referencia de distribución a saber: #$PCI;DATOSCONTRATO;CORREOELECTRONICO DEL SUPERVISOR O CUENTADANTE DE CAJA MENOR#$ Ejemplo: #$13-01-01;cont 3.32-2023; perez@minhacienda.gov.co#$ Nota: PCI=Posición del catálogo institucional, es decir el código de identificación presupuestal de la unidad ejecutora-UE o subunidad ejecutora en la que la entidad registró el compromiso presupuestal al que se le vinculara el pago del DE. **PARÁGRAFO TERCERO**: El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de auto retención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que

	determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 “Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.”, del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así: - Persona natural: se acreditará con la planilla única electrónica de pago del último mes. - Persona natural: con establecimiento de comercio con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo o el revisor fiscal o contador público y la planilla única electrónica de pago. - Persona natural con establecimiento de comercio sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo expedida por el propietario del mismo, así mismo, el propietario del establecimiento de comercio deberá aportar también, la planilla única electrónica de pago de sus aportes correspondientes al último mes. - Persona jurídica: con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso. - Persona jurídica sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo, expedida por el representante legal, quien, a su vez, deberá indicar su tipo de vinculación a la persona jurídica; en caso estar vinculado contractualmente deberá aportar la planilla de pago de sus aportes correspondiente al último mes. - En caso de Empresa Extranjera (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc. **PARÁGRAFO CUARTO:** La Base Naval No.1 ARC “Bolívar” de la Armada Nacional no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO QUINTO:** El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera **PARÁGRAFO SEXTO**: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse verificadas por el supervisor del contrato/interventor.
GARANTÍAS	**1. GARANTÍA ÚNICA**: Dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes al perfeccionamiento del contrato, el CONTRATISTA constituirá y subirá a la plataforma del SECOP II (*https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE*) una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, TITULO III “*Garantías*”, la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en garantías bancarias o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, a favor del MINISTERIO DE DEFENSA

	NACIONAL - ARMADA NACIONAL – Base Naval N°01 ARC "BOLÍVAR"**,** NIT. 800.141.645-7**,** la cual contendrá los siguientes amparos: a. CUMPLIMIENTO: Deberán garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y las demás sanciones que se le impongan, por el DIEZ por ciento (10%) del valor de este, con una vigencia que cubra el plazo de ejecución hasta la liquidación del contrato. b. CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Por un valor equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y un (01) año más.
OBLIGACIONES DE LA BASE NAVAL NO. 1 ARC "BOLÍVAR"	1. Dar trámite a los requisitos de ejecución del contrato que se encuentren a su cargo. 2. Recibir a satisfacción los servicios que sean ejecutados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato y los documentos que lo integran. 3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 4. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 5. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). 6. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, realizando las revistas, visitas e inspecciones de calidad que considere procedentes. 7. Exigir que la calidad de los servicios ofertados, se deben ajustar a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. 8. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 9. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista. 10. Actuar de tal modo que, por causas a él imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. 11. Suscribir el acta de Liquidación. 12. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	En general, son obligaciones del CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato, 1. Hacer la entrega de los bienes objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas. 2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993. 3. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. 4. Cumplir a cabalidad con

	el objeto del contrato, de acuerdo con los precios contenidos en la propuesta económica presentada y a la invitación en general. 5. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta, incluido los aspectos adicionales (técnicos ponderables) ofertados. 6. Reportar por escrito al supervisor/interventor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes o servicios contratados. 7. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, durante el lapso de ejecución contractual, así como durante la cobertura de las garantías que cubren los riesgos propios de la fase contractual (incluye estabilidad y calidad de la obra), sin perjuicio de la respectiva garantía. 8. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. 9. Responder por los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato. 10. Responder por la buena calidad de los equipos y servicios prestados objeto del contrato. 11. Entregar los equipos y servicios prestados dentro del plazo de ejecución estipulado. 12. En caso de que exista insatisfacción por los bienes recibidos / servicios prestados, realizará la corrección o cambio de los mismos dentro de los quince (15) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. 13. Facturación. El contratista deberá entregar la factura Original o factura electrónica en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley .14. El contratista deberá estar en capacidad de entregar bienes / prestar servicios de primera calidad en la Entidad y dentro del plazo de ejecución estipulado. Debe prever el tiempo de entrega de los bienes objeto del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal, modo y lugar 15. La Armada Nacional se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor / interventor, los bienes objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. 16. EL CONTRATISTA deberá dar total, permanente e ininterrumpido cumplimiento al pago de sus aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autor retención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al sistema de seguridad social Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) y allegar mensualmente (parafiscales) y cada que se le requiera a la Administración (seguridad social) evidencia de lo propio ,17. Si durante la ejecución del contrato se presentan cambios o reemplazos del personal técnico (en el caso de retiro voluntario o forzado), el Contratista deberá realizar los trámites correspondientes al reemplazo del personal en un lapso de tiempo no mayor a 10 días calendario, y deberá allegar los respectivos documentos (hoja de vida, las certificaciones o requerimientos aquí establecidos), previa coordinación con el supervisor del Contrato, quien verificará dicha documentación que acredita la idoneidad del personal. 18. El contratista deberá suministrar al personal de técnicos residentes los medios de comunicación necesarios para la ubicación inmediata (Celular o Radio Transmisores), este medio debe tener la posibilidad de comunicación constante, entre ellos, sin ninguna restricción ni limite. 19. Si no existe entera satisfacción por parte de la Armada Nacional acerca de la idoneidad de los técnicos, tecnólogos y profesionales asignados para la ejecución del objeto del presente proceso de contratación, previa notificación por escrito a la Empresa, ésta deberá asignar un nuevo técnico, tecnólogo o profesional en un tiempo máximo de cinco (05) días contados a partir de la notificación. 20. Al personal técnico y profesional suministrado por el contratista se le realizará estudio de seguridad por parte de la Base Naval No. 1 ARC “Bolívar” con

el fin de que puedan ingresar a las dependencias, así mismo el personal de soporte deberán firmar el correspondiente acuerdo de confidencialidad. Nota 2: Cualquier inconveniente por falta de dicha documentación no podrá ser causal de demoras en la entrega de los bienes de tipo técnico razón por la cual deberá ser considerada y manejada adecuadamente por el proveedor del bien o servicio. Nota 3: El contratista se obliga, a no suministrar ninguna clase de información o detalles a terceros y a mantener como documentación confidencial y/o reservada todos los aspectos relacionados con los asuntos técnicos e instalaciones de la Base Naval No.1 ARC “Bolívar” conocidos o que llegaren a ser conocidos por él durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo. 21. Dotación: El personal suministrado por el contratista deberá cumplir con las normas de seguridad industrial para el ingreso a la Base Naval No.1 ARC “Bolívar”. Deberá contar con los elementos de protección para realizar tareas de instalación y puesta en funcionamiento de la sirena industrial, la cual se instalara en el mástil ubicado en la entrada principal de la Base Naval No. 1 ARC “Bolívar” por lo tal se requiere que el personal técnico presente certificado vigente de trabajos seguros en alturas, cutos trabajos se realizaran en los horarios acordados previamente con el supervisor del contrato para evitar la interrupción de las labores y supervisado por el personal del departamento de servicios generales (división de electricidad), 22. El personal suministrado por el contratista debe realizar el registro acuerdo formatos internos de la División de Mantenimiento de la Base No. 1 Naval ARC Bolívar con el recibido a satisfacción del usuario final y evaluación del servicio, previa coordinación con el supervisor del contrato. 23. Calidad: El Contratista deberá cumplir con las condiciones técnicas exigidas; deberá entregar bienes nuevos, de primera calidad; que aseguren el correcto funcionamiento del equipo (sirena), y deben contar con la garantía mínima requerida. 24. El Contratista debe estar en capacidad de realizar los cambios de los elementos (repuestos) necesarios para dejar operando correctamente el sistema de alarma (sirena). 25. El personal suministrado por la firma contratista debe preparar los elementos a utilizar durante la instalación de la sirena: Debe poseer todos los insumos y equipos que vaya a utilizar (descripción de los elementos a emplear) entre ellos: Maletín de herramientas, insumos (limpiador electrónico, arnés, equipo y elementos de protección completos para realizar trabajo por alto, entre otros), serán suministrados por el contratista. 26. De los trabajos de instalación debe quedar un registro fotográfico del antes y el después del equipo reemplazado, plasmado en un informe detallado, el cual debe ser entregado al supervisor del contrato. 27. Se hace claridad que todos los bienes/servicios prestados por el contratista solamente pueden ser solicitados y autorizados a través del Departamento de Tecnologías de Información y las Comunicaciones de la Base Naval No. 1 ARC Bolívar, teniendo en cuenta los valores ofertados por el contratista; en caso de que se requiera de algún bien/servicio que no haya quedado incluido dentro de la oferta, el valor del bien/servicio se establecerá de común acuerdo entre las partes, y nunca sobrepasando los precios estándar del mercado. 28. El contratista debe proveer una línea de atención y correo electrónico para que la ARC pueda reportar inconvenientes técnicos. 29. El centro de soporte debe estar disponible 24 horas al día, 07 días a la semana, durante el tiempo de ejecución del contrato. 30. El grupo de soporte del contratista deberá efectuar seguimiento adecuado del problema, dando respuesta de manera rápida y eficiente hasta la solución, además se debe mantener informado de los procesos para solucionar la falla con los siguientes tiempos:

Tipo de falla	Tiempo de respuesta

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td>Menor</td><td>01 – día. Al día siguiente del reporte.</td></tr>
</table>

31. El contratista debe cumplir con las obligaciones de seguridad social integral, por tanto, deberá presentar al supervisor del contrato los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales y aportes al SSSI, de conformidad con la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007, para realizar la respectiva entrega de los bienes (reciclaje). 32. El oferente debe contemplar el desmonte, cambio, suministro, instalación, puesta en funcionamiento, personal técnico requerido, mano de obra y todas las demás necesarias para que la sirena quede en funcionamiento y operativo. 33. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. 34. El contratista deberá garantizar su funcionamiento durante al menos 6 meses bajo su uso normal, antes de la entrega, realizará pruebas exhaustivas para asegurar que la sirena cumpla con los estándares de calidad y rendimiento. En caso de que una sirena presente un fallo cubierto por la garantía, ofrecemos un reemplazo rápido sin costo adicional, minimizando el tiempo de inactividad.</td></tr>
<tr><td>SUPERVISIÓN</td><td>La base naval no.1 ARC “bolívar “ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de un supervisor designado, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato. el supervisor apoyará, asistirá y asesorará de la base naval no. 1 ARC. “bolívar “en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato, hasta su entrega mediante acta definitiva, liquidación y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato, estarán a cargo de:
<table>
<tr><th>GRADO</th><th>APELLIDOS Y NOMBRES</th><th>CORREO ELECTRÓNICO</th></tr>
<tr><td>S1</td><td>CHIRIBI GOMEZ RAUL MAURICIO</td><td>RAUL.CHIRIBI@ARMADA.MIL.CO</td></tr>
</table>
El supervisor ejercerá las actividades de supervisión y control sobre la ejecución del contrato que le corresponden directamente en virtud de lo cual, deberá realizar seguimiento constante a la ejecución de las actividades de mantenimiento del presente contrato y a los documentos e información que soportan la labor del contratista y tendrá las facultades, deberes y obligaciones establecidas en la resolución no. 4130 del 2022 del ministerio de defensa manual de contratación, especialmente las siguientes: a) representar la armada nacional ante el contratista para supervisar e inspeccionar el cumplimiento integral del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones que hacen parte del mismo, establecidas en el presente contrato y en todos los documentos que lo integran; b) exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto; c) verificar que el valor de los servicios que se contraten, correspondan a los precios ofertados y las condiciones del contrato y el mercado para el caso de los bienes o servicios que no se encuentren relacionados en el anexo técnico; d) verificar el cumplimiento referido al pago de las obligaciones parafiscales y seguridad social integral (salud, pensión y arl), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 modificado parcialmente por el artículo 1 de la ley 828 de 2003, en concordancia con los dispuesto por el artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 cuando corresponda; e) suscribir las actas de recepción respectivas durante la ejecución del contrato; f) informar mensualmente a delegatario, sobre el desarrollo del contrato, en sus aspectos de ejecución, actividades desarrolladas, pagos realizados, porcentaje de avance del trabajo y saldos del mismo a la fecha de cada informe; g) tramitar oportunamente ante la división financiera del departamento de administración bnl01 las facturas</td></tr>
</table>

	correspondientes, junto con los anexos necesarios para pago; h) proyectar oportunamente el acta de liquidación del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y lo establecido en el presente acuerdo. i) Efectuar evaluación del proveedor de conformidad con el formato establecido en el SGC. PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 del 12 de julio de 2011, "la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente". PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando por necesidades del servicio el supervisor del contrato tenga que ausentarse de manera temporal o absoluta y no pueda ejercer sus funciones, la base naval arc "bolívar" informará mediante oficio el nombre del supervisor encargado o delegado. PARÁGRAFO TERCERO LIMITACIONES DEL SUPERVISOR. El supervisor no estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.
CONDICIONES TÉCNICAS	Las establecidas en la invitación a presentar oferta, sus aclaraciones, modificaciones, y la oferta presentada por el contratista y anexo "a" de la presenta carta de aceptación.
MULTAS Y CLÁUSULA PENAL	En el contrato a celebrar, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011: **MULTAS**. 1.Por no efectuar la entrega de los bienes dentro del plazo establecido en el contrato o en el cronograma de ejecución del mismo, se causará una multa del 1% del valor dejado de entregar por cada día calendario de retardo. 2.Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (*si aplica*), corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. 3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor. 4.Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. 5. Por incumplir las órdenes dadas por el supervisor o el interventor, sin justa causa, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del

	valor del contrato, por cada orden incumplida. 6.Por no realizar la facturación del contrato y entregar los documentos requeridos para el trámite de pago dentro de la vigencia del contrato y en todo caso cuando sean requeridos por el supervisor del contrato, se causará una multa del 1% por cada día de retardo. 7.Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a un salario mínimos mensual legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **Parágrafo 1.** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **Parágrafo 2.** Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista. **Parágrafo 3.** En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato. **Parágrafo 4.** El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato. **Parágrafo 5.** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **Parágrafo 6.** Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato. **Parágrafo 7.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **PENAL PECUNIARIA**. Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de declaración de caducidad, de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato, la pena estipulada se hará efectiva de manera proporcional teniendo en cuenta lo cumplido parcialmente por el contratista. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios irrogados si estos superan el valor de la pena. En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar

	las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior, la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento. **Parágrafo 1**. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial, o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. **Parágrafo 2:** La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012. **NOTAS:** a. El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva. Estas sanciones se impondrán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme al procedimiento establecido en el artículo 86º de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se publicará e informará conforme lo dispuesto por el artículo 31º "*DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS*" de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218º del Decreto 19 de 2012 y que dispone que "*La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación*", con el fin las sanciones, multas e incumplimientos surtan los efectos y consecuencias que en derecho disponen entre otras disposiciones de la Ley 1474 de julio 12 de 2011, artículo 90º "*INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO*" [1] , modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, así como las reducciones de puntaje en calificación procesos selección artículo 58º "*REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE*

[1] *Ley 1474 de julio 12 de 2011, artículo 90º "INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO", modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019: ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:*
a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;
b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;
c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.
d) <Literal adicionado por el artículo 51 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.
La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.
La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.
PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

	CONTRATOS" [2] de la Ley 2195 de enero 18 de 2022 "*Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones*".
INDEMNIDAD	Quien sea seleccionado como contratista, mantendrá indemne a la entidad estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	Son causales de terminación del contrato cuando: a) por mutuo acuerdo. b) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales que afectan la entrega de los bienes o servicios que son objeto del contrato dentro del tiempo establecido y/o prórroga otorgada por el contratante. c) Por muerte del contratista. d) Por extinción del plazo de ejecución.
LIQUIDACIÓN	El contrato será objeto de liquidación bilateral de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato. Si no fuere posible, la base naval n° 1 arc "bolívar" procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente motivado.
REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO	De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la ley 80 de 1993 "los contratos estatales constaran por escrito" previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOPII es una plataforma transaccional que contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades estatales, la aprobación del documento diseñado y generado en la plataforma de Colombia compra constituirá el contrato estatal, el cual tiene plena validez jurídica y probatoria.
COMPROMISO DEL CONTRATISTA	Antisoborno y anticorrupción: el contratista deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del estado colombiano y del ministerio de defensa nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, el contratista se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de república de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del ministerio de defensa nacional."

Las estipulaciones contenidas en la Invitación Pública No. 0109-ARC-CBNL01-2024, sus aclaraciones y modificaciones, la oferta presentada por el contratista, las evaluaciones y aclaraciones a la misma en caso de realizarse, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Con la publicación de la presente comunicación de aceptación en el Portal SECOP II, se entiende que el contratista queda informado de la aceptación de su oferta y deberá iniciar los trámites pertinentes que permitan el cumplimiento de los requisitos de ejecución (expedición de CRP y aprobación de

---

[2] *Ley 2195 de enero 18 de 2022, artículo 58° "REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*
Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.
PARÁGRAFO 1o. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
PARÁGRAFO 2o. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6o de la Ley 2020 de 2020".

garantía única) a partir de los cuales se empezará a contar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contraída.

COMANDANTE BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLIVAR"

ANEXO "A"
PROPUESTA TÉCNICA – ECONÓMICA

ITEM	CÓD UNSPSC	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	PRECIO TOTAL OFERTADO INCLUIDO IVA
1	**46171600/ 46171606**	ADQUISICION, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE 01 SIRENA INDUSTRIAL (ALARMA) IMPULSADA POR MOTOR ELÉCTRICO 220 AC, EQUIPO 100 % NUEVO, NO REMANOFACTURADO, CARACTERÍSTICAS: IP44, IP55, ONDA SONORA 180° O SUPERIOR DIRECCIONADA AL MUELLE PRINCIPAL, RECUBRIMIENTO TIPO TECHO EN ACRÍLICO, VOLTAJE ALIMENTACIÓN 220 AC, CON INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO EN EL MÁSTIL DEL INGRESO DE LA BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR" ALTURA APROXIMADA 25 METROS. - INCLUYENDO EL DESMONTE, CAMBIO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, CON MANO DE OBRA CERTIFICADA, (CERTIFICADO EN TRABAJOS POR ALTO) Y TODAS LAS DEMÁS NECESARIAS PARA QUE EL EQUIPO QUEDE EN FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVO.	01	UNIDAD	$5.882.353	$1.117.647	$7.000.000	$7.000.000